

MERCALASPALMAS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
MERCADO CENTRAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS
DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO DE SUS
INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

ÍNDICE

CAPITULO PRELIMINAR:	Ámbito de aplicación	2
CAPITULO PRIMERO:	Organización	2
	Sección 1ª.- De la administración del Mercado de Frutas y hortalizas	2
	Sección 2ª.- De los servicios	4
	Sección 3ª.- De los vendedores	4
	Sección 4ª.- De los compradores	9
	Sección 5ª.- Reglamento de funcionamiento de los Comités de Asesoramiento Social	10
CAPITULO SEGUNDO:	Funcionamiento	15
	Sección 1ª.- Calendario y horarios	15
	Sección 2ª.- De la entrada, estancia y salida de mercado	15
	Subsección 1ª.- Personal	15
	Subsección 2ª.- Vehículos	17
	Sección 3ª.- Operaciones de venta	17
CAPITULO TERCERO:	Control de entrada, Salida de mercancías y venta de productos el Mercado	19
CAPITULO CUARTO:	Obras e Instalaciones	19
CAPITULO QUINTO:	Tarifas	21
CAPITULO SEXTO:	Limpieza	22
CAPITULO SÉPTIMO:	Inspección Sanitaria	23
CAPITULO OCTAVO:	Faltas y Sanciones	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL	28

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO CENTRAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO DE SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPITULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria, así como de sus instalaciones complementarias, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.

Artículo 2º.- El presente Reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares para algunos servicios por la Empresa Gestora, previo informe de los Comités de Usuarios y de Mercados.

Artículo 3º.- La organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Las Palmas de Gran Canaria, corresponde a MERCALASPALMAS, encargada de la gestión de este servicio a través de sus órganos rectores.

En el ámbito de actuación que corresponde a MERCALASPALMAS, el Gerente-Administrador de la Empresa podrá adoptar, con carácter, transitorio y en casos de urgencias, las medidas necesarias para un mejor funcionamiento del Mercado, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno de la Sociedad.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN

Sección Primera: De la Administración del Mercado de Frutas y Hortalizas.

Artículo 4º.- La Administración del Mercado, que deberá ser llevada a cabo por MERCALASPALMAS, S.A., comportará las siguientes funciones:

- a) Dirección de personal

- b) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta a la Superioridad de toda anomalía que observare.
- c) Velar por el buen orden y policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos.
- e) Sustanciar las informaciones públicas en los expedientes de obras en los puestos.
- f) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.
- g) Inspeccionar los instrumentos de peso o medida y cuidar del servicio de reposo.
- h) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterada, de cuanto de alguna relevancia ocurre en el Mercado.
- i) Facilitar a los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de recaudación, a los miembros de la policía municipal y a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
- j) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones, por medio de sus servicios técnicos competentes.
- k) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos, y el control de las obras que en ellos se verifiquen y las fechas de su iniciación.
- l) Facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, y el cumplimiento de los cometidos del personal de la misma, en orden, fundamentalmente, a la recogida y comprobación de datos y a la difusión de los resultados que se obtengan, sin perjuicio de que por sí mismo puedan recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencia y cantidades de los géneros entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad.

- l) Cuidar de la administración económica y llevar la contabilidad del Mercado.
- m) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas, y controlar los atrasos y faltas de pago que se produzcan.
- n) Vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.
- ñ) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes.
- o) Cuantas otras resulten de éste Reglamento o le fueren encomendadas a MERCALASPALMAS.

Artículo 5º.- A las órdenes del Gerente-Administrador de MERCALASPALMAS, habrá el personal ejecutivo y auxiliar que las necesidades exijan y que formará parte del servicio general de la Unidad Alimentaria.

Sección Segunda: De los servicios.

Artículo 6º.- La inspección sanitaria del Mercado estará a cargo de los Servicios de Veterinaria del Ayuntamiento, y se regirá por las disposiciones establecidas en el Capítulo Séptimo de éste Reglamento y, en su defecto, por las de carácter general de las Ordenanzas Municipales sobre mercados.

Artículo 7º.- Los servicios de policía e incendios estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Sección Tercera: De los vendedores.

Artículo 8º.- En el Mercado Central de Frutas y Hortalizas podrán operar como titulares de puestos fijos de venta las siguientes personas individuales o jurídicas.

- a) Los Mayoristas por cuenta propia: Serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudiquen uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.
- b) Mayoristas a comisión: Serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c) Mayorista de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión: Serán los Mayoristas que, cumpliendo asimismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicado uno o varios puestos en el Mercado Mayorista y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.

d) Los Mercados en Origen, las Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

e) Las agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.

f) La Administración, las Empresas Públicas y la Empresa Gestora, en cuanto con carácter regular o esporádico utilicen los puestos de reserva.

Artículo 9º.- Podrán ser titulares de puestos para la prestación de otras actividades complementarias, cualquier persona, natural o jurídica, que obtenga la correspondiente autorización para desarrollar la actividad que se trate.

Artículo 10º.- En todo caso los titulares de los puestos, cualquiera que sea su clase, deberán reunir los requisitos y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que se refieren los artículos 11 y 13 del Reglamento de Prestación del Servicio de Mercados de la Unidad Alimentaria.

Artículo 11º.- Las autorizaciones para ser titular de un puesto de venta se otorgarán por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las personas que deseen solicitar un puesto de venta deberán dirigir instancia a MERCALASPALMAS, como Sociedad Gestora del Mercado, con especificación de los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la solicitud.

b) Nombre, Razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y Notario autorizante, datos del Registro Mercantil y Registro Fiscal y cuantos otros sirvan para la identificación de dicha persona.

- c) Para las entidades no mercantiles, la Orden Ministerial aprobatoria y fecha y nombre del Notario interviniente en la escritura de constitución.
- d) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil.
- e) Clase de artículos y cantidad cuyo comercio se pretende ejercer en el Mercado.
- f) Demostración suficiente de poseer la capacidad financiera para poder desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas.

La solicitud será acompañada de la documentación que justifique las alegaciones formuladas.

Artículo 12º.- Las solicitudes junto con la documentación serán informadas por MERCALASPALMAS dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles y remitidas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con la propuesta correspondiente para su resolución definitiva.

Artículo 13º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1.882/78, para la adjudicación de puestos en los Mercados Mayoristas se utilizará, de entre los sistemas autorizados por las disposiciones vigentes, aquel que se acomode más al criterio del mejor servicio público y asegure en mayor medida que el adjudicatario desarrollará su actividad comercial en las condiciones determinadas en dicho Real Decreto.

Artículo 14º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta al por mayor en un puesto determinado se extenderán por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el expediente de la Corporación Municipal y otro en el expediente de MERCALASPALMAS.

Una vez obtenida la autorización, la Empresa Mixta procederá a la adjudicación del puesto.

Artículo 15º.- Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos, se concederá por un plazo que en ningún caso podrá rebasar la fecha anterior en 6 meses a la de la reversión a la Corporación, de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

Artículo 16º.- En el caso de transmisión del derecho a la utilización de los puestos, se estará a lo que al efecto dispone el Reglamento de Prestación del Servicio del Mercado Mayorista. No obstante, MERCALASPALMAS percibirá el 30% de los derechos de transmisión abonados. Se exceptúan de este requisito, únicamente, la cesión o traspaso entre ascendientes o descendientes hasta tercer grado de consanguinidad y siempre que estén ejerciendo la actividad mercantil en el puesto cedido.

Artículo 17º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las autorizaciones se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
- c) Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- d) Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento, habrían justificado la denegación.
- e) Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.
- f) Muerte del titular, salvo lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.
- g) Disolución de la Sociedad titular.
- h) Subarriendo de la autorización.
- i) Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento.
- j) Pérdida de algún de las condiciones exigidas por este Reglamento para optar a la autorización.
- k) No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de un mes consecutivo, salvo que se hubiera obtenido, por el titular, el permiso correspondiente.
- l) Grave incorrección comercial de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 79 del presente Reglamento.
- m) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos.
- n) No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen.
- o) Falta de pago del canon establecido o de las cantidades adeudadas a la Empresa gestora.

p) No ejercer en el puesto la actividad para el que fue creado.

q) Por retirada de la licencia de mayorista por el Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuese su causa, deberán dejar vacío, expedido y en condiciones de uso a disposición de MERCALASPALMAS, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

MERCALASPALMAS, podrá en otro caso, proponer a la Corporación Municipal el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

Artículo 19º.- En el Mercado de Frutas y Hortalizas, podrán operar también como usuarios los productores que acrediten documentalmente ser titulares, individual o colectivamente, de una o más explotaciones agrícolas, en concepto de propietario, arrendatario o poseedor de las tierras, por cualquiera de las formas reguladas en la legislación vigente, y siempre que no sean titulares de puestos fijos de venta.

Artículo 20º.- Para acreditar la condición de productor agrícola deberá presentarse certificación de las Cámaras Agrarias y/o Ayuntamiento del Término municipal u organismos competentes del término en donde se encuentren ubicados los terrenos, en la que habrá de especificarse la clase de productos, cantidad aproximada que se haya recolectado y superficie cultivada.

Artículo 21º.- En el caso de que se tratase de una Asociación o Cooperativa de Productores deberá además presentarse documentación que acredite su constitución y vigencia, así como los Estatutos o Normas por los que se rige.

Artículo 22º.- Los puestos de productores se adjudicarán bien diariamente bien por plazos más extensos, a juicio de la Empresa y siempre teniendo en cuenta las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 23º.- Todo concesionario del uso privativo de un puesto o local de las distintas instalaciones que componen la Unidad Alimentaria, vendrá obligado a suscribir, a sus expensas, una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de su actuación o de la de sus empleados, dentro de la Unidad, así como las que vengan determinada por el uso de bienes o instalaciones ubicadas dentro del recinto.

La fijación del alcance de dicha cobertura se realizará teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan concurrir en cada caso.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación que se consigna en el artículo anterior, deberán remitir los concesionarios a las Oficinas Administrativas de los distintos Servicios

de MERCALASPALMAS, una copia de la póliza de seguros suscrita, así como las adicionales que resulten necesarias.

La Empresa Gestora, con el fin de evitar cualquier suspensión en el contrato de seguros, podrá, con los medios que juzgue a propósito, percatarse del pago de las primas en los plazos establecidos.

En todo caso podrá exigir de los asegurados una copia de los recibos acreditativos de tales pagos.

Sección Cuarta: De los compradores.

Artículo 24°.- En el Mercado Central podrán actuar en calidad de compradores con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento:

- a) Los detallistas y sus agrupaciones, cadenas y asociaciones.
- b) Las instituciones o colectividades de cualquier clase, previa autorización expresa de MERCALASPALMAS.
- c) Los economatos y cooperativas de consumo.
- d) Los Mayoristas de otros términos municipales no radicados en el Mercado, y los exportadores.
- e) Todas las personas o instituciones que cumplan los requisitos legales correspondientes.

MERCALASPALMAS podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinan las mercancías a su propio consumo.

Artículo 25°.- Todo minorista podrá utilizar la báscula de repeso oficial existente en el mercado a fin de comprobar la exactitud de los pesos consignados en los boletos expedidos por los mayoristas con arreglo a la siguiente normativa:

Cuando un comprador minorista desee efectuar el repeso oficial de la mercancía adquirida a un mayorista, antes de sacar la mercancía del puesto de éste, requerirá al mismo para que por sí o por persona delegada le acompañe a las básculas oficiales para llevar a cabo la aludida operación.

En el caso de que el peso arrojado fuera distinto se requerirá al Jefe del Servicio ante quien el minorista podrá formular la reclamación correspondiente en orden a la tramitación

que ante los organismos competentes corresponda. No serán válidas las reclamaciones que se formulen sin haber cumplimentado los requisitos que se señalan.

MERCALASPALMAS tiene a disposición de los compradores un juego de pesas debidamente contrastadas para comprobación de la exactitud de las básculas que tengan instaladas los mayoristas.

Sección Quinta: Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Asesoramiento Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26°.- En la Unidad Alimentaria de MERCALASPALMAS funcionará un Comité de Asesoramiento Social como cauce de consulta y participación cualificada de los usuarios en las actividades que se desarrollen en los mercados.

Artículo 27°.- En orden a la mayor eficacia de sus actuaciones y en función de sus fines específicos, el comité de Asesoramiento Social de MERCALASPALMAS se organiza en dos instituciones diferenciadas: El Comité de Mercados y el Comité de Usuarios.

Artículo 28°.- Corresponde a la Dirección de MERCALASPALMAS someter a los órganos de gobierno de la Sociedad las variaciones o cambios en la estructura orgánico-funcional del Comité de Asesoramiento Social para adecuar el mismo, en cada momento, a la mejor realización de sus cometidos.

DEL COMITÉ DE MERCADOS

Artículo 29°.-

a) El Comité de Mercados estará compuesto por:

1°.- El Gerente-Administrador de la Unidad Alimentaria o el Jefe de Mercados.

2°.- Cuatro representantes libremente elegidos entre los mayoristas del mercado de frutas y hortalizas.

3°.- Dos representantes libremente elegidos entre los mayoristas del mercado de polivalencia, carnes y pescado, correspondiéndoles:

- Un representante a los mayoristas de polivalencia.
- Un representante a los mayoristas de carnes y pescados en su conjunto.

4º.- Dos representantes del sector de la producción de frutas y hortalizas libremente elegidos entre los que operan en la Unidad Alimentaria.

5º.- Un representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

6º.- Hasta dos personas cuya presencia se estime conveniente por la Dirección de la Empresa, previa consulta a los sectores integrados en el Comité, en calidad de invitados con voz pero sin voto.

Corresponderá la Presidencia al Gerente-Administrador de la Empresa o persona en quien delegue dentro de los miembros del Comité, actuando como Secretario un empleado de aquélla libremente designado por aquél.

b) Los miembros referidos a los números 2, 3 y 4 del apartado a) de éste artículo serán libremente elegidos por sus respectivos sectores, lo cual deberá ser comunicado a Mercalaspalmas en un plazo máximo de 1 mes contados a partir de la fecha en que la Empresa Mixta publicara la convocatoria. La comunicación de los representantes electos irá necesariamente acompañada del Acta de la Asamblea reunida a tal fin, firmada por los asistentes.

Si se recibieran en la Empresa Mixta más de un Acta, al haberse constituido más de una Asamblea con personas distintas, a cada una de ellas le corresponderá un número de representantes proporcional al número de titulares de licencia, firmantes del acta.

En caso de que alguno de los sectores del mercado no hubiera elegido a sus representantes para el Comité en el citado plazo de un mes, estos serán nombrados por el Consejo de Administración de la Empresa Mixta a propuesta del Gerente Administrador.

Artículo 30º.- La competencia del Comité vendrá referida cerca de la Dirección de la Empresa y de los órganos sociales de Gobierno, a cuantas materias se encuentren relacionadas con la organización y funcionamiento de los Mercados Mayoristas.

Los acuerdos adoptados serán elevados por el Presidente del Comité a los órganos rectores de la Sociedad.

Toda propuesta que el Comité considere oportuno realizar acerca de las materias que más adelante se especifican serán, sin demora, trasladadas por su Presidente a los órganos rectores de la Sociedad para la adopción del oportuno acuerdo, si procediere. Si no fuere aceptada dicha propuesta, el Comité será prontamente informado de las razones y fundamentos de tal decisión.

Las materias a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

- a) Régimen de funcionamiento de los mercados.
- b) Ordenación de las cuestiones que puedan existir entre los distintos usuarios que dispongan de puesto fijo o habitual en los mercados.
- c) Sanciones por incumplimiento de la normativa establecida en el Reglamento de Funcionamiento.
- d) Acciones encaminadas a la mejora de las instalaciones que en cada momento funcionen en la Unidad Alimentaria. Todo planteamiento al respecto deberá justificarse y acompañarse del correspondiente estudio económico de financiación y rentabilidad.
- e) Ampliación de mínimos de comercialización en los mercados.
- f) Difusión y publicidad de las actividades de la Unidad Alimentaria de cara a los sectores o instituciones interesadas en ellas.
- g) Informaciones y aclaraciones sobre asuntos relacionados con las actividades de la Empresa, cuya publicidad no perjudique los intereses sociales.
- h) Tarifas por utilización de puestos.
- i) Cesión de derechos correspondientes a la titularidad de los puestos, así como adjudicación de nuevos.
- j) Entrada y salida, de vehículos, realizándose por los accesos que se señalen. Igualmente se regulará la circulación, estacionamiento, aparcamientos y los lugares para las operaciones de carga y descarga, siendo de total observancia y cumplimiento las normas y disposiciones del Código de la Circulación.

Artículo 31º.- El Comité funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1º.- Ordinariamente, se reunirá una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando la Presidencia del Comité lo considere oportuno o lo solicite más de un tercio de los componentes del mismo. Su convocatoria, en un plazo máximo de 15 días, corresponderá a la mencionada Presidencia quien fijará asimismo el Orden del Día de la reunión.

2º.- Todos los asistentes miembros del Comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario, que carecerá de voto.

3°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

DEL COMITÉ DE USUARIOS

Artículo 32°.- El Comité de Usuarios estará compuesto por:

- 1°.- El Gerente-Administrador de la Unidad Alimentaria, que actuará como Presidente.
- 2°.- Los representantes de los diversos sectores e instituciones que integran o compongan el Comité de Mercados.
- 3°.- Cuatro representantes de los detallistas autorizados a la compra en la Unidad Alimentaria.
- 4°.- Dos representantes de los consumidores y amas de casa.
- 5°.- Hasta dos personas cuya presencia se estime conveniente por la Dirección de la Empresa para el mejor funcionamiento del Comité.

Actuará como secretario un empleado de la Empresa, designado por la Dirección de la misma.

Artículo 33°.- La competencia del Comité se referirá a cuantas materias se encuentren relacionadas con la organización y funcionamiento de los mercados mayoristas, desde el punto de vista de la actividad mercantil en ellos realizada.

Constituirán asuntos de especial consideración por el Comité los siguientes:

- a) Problemática comercial existente o que pueda existir entre los titulares de puestos y compradores de los mercados.
- b) Horarios de aprovisionamiento o recepción de productos por los mercados.
- c) Horarios de venta y salida de mercancías de los mercados.
- d) Establecimiento y control de las instalaciones del servicio de reposo de productos.
- e) Envasado y embalaje de mercancías.

f) Análisis y estudio de la formación de los precios a lo largo del recorrido comercial de los productos.

g) Información de las actividades de la Unidad Alimentaria y de los precios, calidades y cantidades de la misma a los distintos sectores e instituciones relacionados con la comercialización de la zona.

h) Conocimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Mercados y propuestas, en su caso, sobre los temas tratados.

Artículo 34°.- Los acuerdos adoptados por el Comité serán de obligada consideración por la Dirección de la Empresa y por los órganos de gobierno de la Sociedad, siendo precisa para su efectividad la ratificación por éstos, y en su defecto, comunicarán las razones que han motivado su desaprobación.

Artículo 35°.- El Comité funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1°.- Ordinariamente se reunirá una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando lo solicite más de un tercio de los componentes del mismo.

La convocatoria corresponderá a la Presidencia del Comité, que fijará asimismo el Orden del Día de la reunión.

2°.- Todos los asistentes, miembros del Comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario que carecerá de voto.

3°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría y en caso de empate decide el voto de la Presidencia.

DE LOS SUBCOMITÉS DE MERCADOS Y USUARIOS

Artículo 36°.- Para el tratamiento de cuestiones muy específicas de la actividad de un determinado sector o grupo de usuarios, la Dirección de la Empresa podrá convocar reuniones de Subcomités especializados, en los cuales participarán los miembros del Comité directamente afectados y aquellos otros de cuya ilustración la Dirección considere oportuno disponer.

Igualmente, para debatir cuestiones urgentes o incidentales que puedan suponer el cese o interrupción de las actividades normales de algunos de los servicios de la unidad Alimentaria, podrá la Dirección de la Empresa convocar reuniones de Subcomités integrados por los sectores directamente implicados.

Todos los asistentes dispondrán de voz y voto en las deliberaciones, adoptándose los acuerdos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

Los acuerdos adoptados precisarán para su efectividad la ratificación de los órganos de gobierno de la Sociedad. En los casos de urgencia o incidentales, la Dirección de la Empresa podrá disponer su inmediata aplicación, con carácter provisional, sin perjuicio de la ulterior consideración por aquellos y ratificación en su caso.

Los acuerdos de Subcomité deberán ser puesto en conocimiento de los Comités correspondientes en la primera reunión que éstos celebren desde aquellos.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO

Sección Primera: Calendario y horarios.

Artículo 37º.- El Mercado estará abierto para la venta todos los días del año, excepto domingos y fiestas civiles y religiosas que se determinen por la Delegación Provincial de Trabajo, a propuesta de la Corporación.

Artículo 38º.- Los horarios que rijan para cada una de las actividades que se realicen en el Mercado, se fijarán por MERCALASPALMAS, en coordinación con la Red de Mercados, de conformidad con la Corporación y previo informe del Comité de Mercados. Dichos horarios serán comunicados a los interesados.

Sección Segunda: De la entrada, estancia y salida del mercado.

Subsección Primera: Personal.

Artículo 39º.- El carácter público de los servicios que se prestan en el Mercado obliga a permitir el libre acceso y permanencia en el mismo a aquellas personas que ejerciten actividades que estén ligadas con las funciones que en dicho recinto se realizan.

Artículo 40º.- Estarán autorizados a libre acceso y permanencia, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en las normas los siguientes:

- 1º.- Personal propio de MERCALASPALMAS.
- 2º.- Mayoristas y sus empleados autorizados.
- 3º.- Los demás vendedores y sus empleados comprendidos en el artículo 8 de este Reglamento.

4º.- Productores individuales.

5º.- Compradores a que se alude en el artículo 24 de este Reglamento y sus empleados.

6º.- Personal adscrito a las funciones de carga y descarga y que no pertenezcan a la plantilla de la empresa.

7º.- Personal y empleados de los negocios o industrias autorizados dentro del Mercado.

8º.- Personal que transporte mercancías.

9º.- Remitentes de mercancías, para su venta por mayoristas en el Mercado y personas que los representen.

10º.- Aquellos a los que específicamente se autorice por la Empresa Gestora.

11º.- Personal del Ayuntamiento, de MERCASA y del Ministerio de Comercio que deba desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo.

Las personas comprendidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, deberán estar previstas del correspondiente carnet expedido por MERCALASPALMAS, previa solicitud.

La concesión de dicho carnet será obligatoria para MERCALASPALMAS, una vez resulten suficiente acreditadas las condiciones personales que según los apartados anteriores justifiquen su acceso al Mercado.

Los trabajadores por cuenta ajena solicitarán el correspondiente carnet a través de la persona o entidad que los emplee, justificando éste su relación laboral, mediante la afiliación a la Seguridad Social.

A las personas enumeradas en los apartados 8, 9, y 10, se les facilitará, a la entrada del recinto, la correspondiente autorización que les facultara para el acceso y permanencia en el mismo, y deberán ir provisto de un distintivo que les identifiquen con claridad.

En cualquier caso las personas habilitadas para la entrada o permanencia en el mercado, se verán obligadas a exhibir el carnet o autorización correspondiente a los empleados de la Empresa en cuantas ocasiones se sean requeridos para ello.

Artículo 41º.- En todo caso, la entrada y salida del personal se realizará por los accesos que a estos efectos, específicamente, se señalen por la Empresa.

Subsección Segunda: Vehículos.

Artículo 42°.- Por la entrada y aparcamiento de vehículos podrá exigirse un canon, cuyo importe se establecerá en unas tarifas. El justificante de pago deberá ser exhibido a los empleados que lo soliciten.

Artículo 43°.- La introducción y la extracción de mercancías en el Mercado Central, deberán realizarse a través de los muelles y en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas que se establezcan.

El personal de la Empresa Gestora podrá examinar la carga de los vehículos, a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o venta. Los posibles daños y perjuicios originados por esta acción, en tanto sean imputables al personal de la misma, serán a cargo de la referida empresa gestora.

Sección Tercera: Operaciones de venta.

Artículo 44°.- Podrán ser objeto de venta en el mercado Central de Frutas y Hortalizas.

1°.- Todo género de frutas, sean frescas, secas, congeladas, refrigeradas o liofilizadas.

2°.- Toda clase de hortalizas, raíces, tubérculos o verduras frescas, refrigeradas, liofilizadas o congeladas.

3°.- Los hongos y setas que se determinen por el Servicio de Inspección Sanitaria.

Con carácter provisional, podrán ser también objeto de venta en dicho Mercado otros productos alimenticios diferentes a los enumerados (polivalencia) y por los vendedores a que se refieren los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 45°.- Las operaciones de venta sólo pueden realizarse en los lugares reservados a este efecto. Se prohíbe en las vías de circulación, en los aparcamientos y muelles.

Artículo 46°.- La magnitud de los lotes mínimos de admisión y venta en el Mercado puede ser fijada periódicamente por el Gerente-Administrador de MERCALASPALMAS, previo acuerdo del Comité de Asesoramiento Social.

Según los casos, la dimensión de estos lotes se expresará en peso, por bultos o por piezas.

Artículo 47°.- Los titulares de autorizaciones de venta en el Mercado podrán abstenerse de efectuarlas a quienes no justifiquen debidamente estar autorizados para comprar en él.

Artículo 48°.- Quedan prohibidas las ventas entre mayoristas del Mercado. Se exceptúan de esta prohibición las cesiones para completar lotes, y terminar existencias.

Artículo 49°.- En cumplimiento de lo establecido en la legislación en vigor, se señalan como tonelajes mínimos a comercializar en frutas y hortalizas y para los mayoristas en ejercicio actualmente autorizado en Las Palmas de Gran Canaria, los siguientes:

- Módulos de 99 m². : 800 Tm./año en cada uno.
- Módulos de 24 m². : 200 Tm./año en cada uno.

Para los mayoristas de nueva implantación los mínimos a comercializar de frutas y hortalizas serán:

- Módulos de 99 m².: 1.200 Tm./año en cada uno.
- Módulos de 24m².: 300 Tm/años en cada uno.

A partir de 1º de Enero de 1.983, todos los mayoristas que operen en el Mercado de Frutas y Hortalizas deberán comercializar idéntica cantidad mínima.

Anualmente el Consejo de Administración de MERCALASPALMAS, a su Comisión Permanente, previo informe del Comité de Asesoramiento Social, podrá revisar los tonelajes mínimos.

La falta de comercialización de los mínimos señalados será causa suficiente de caducidad de la autorización para la utilización del puesto.

Artículo 50°.- Con independencia de las medidas a que se refieren los artículos anteriores, los titulares de los puestos con carácter fijo, y los de las actividades complementarias, vendrán obligados a prestar el servicio con carácter permanente no pudiéndose cerrar el puesto sin autorización escrita de la Dirección del Mercado.

Artículo 51°.- Todo mayorista tendrá que mantener géneros en oferta en los puestos a las horas de venta, para la debida regulación y transparencia del Mercado.

El depósito de géneros en las cámaras frigoríficas o almacenes situados en la zona de influencia, tanto oficiales como particulares, queda sujeto a las normas de regulación del Mercado, con la obligación expresa de que se declaren las entradas y salidas de cada género, conforme a las instrucciones que se dicten.

Queda totalmente prohibido el depósito de envases vacíos y otros objetos en pasillos, muelles y viales.

CAPITULO TERCERO

CONTROL DE ENTRADA, SALIDA DE MERCANCIAS Y VENTA DE PRODUCTOS EN EL MERCADO

Artículo 52º.- En orden al debido control del abastecimiento y de la comercialización, todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados a los mercados mayoristas deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente, o, en su defecto, por el transportista de la mercancía para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello. En la mencionada declaración figurará indicación acerca de si dichos artículos están destinados a ser comercializados por cuenta propia o a comisión.

Artículo 53º.- Tanto el órgano gestor de cada Mercado Mayorista como los usuarios de los mismos, estarán obligados a facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados Mayoristas, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.

Asimismo, MERCALASPALMAS, a través de sus órganos gestores, podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio.

Los usuarios, por su parte, vendrán obligados a facilitar, en la forma y condiciones que se determinen, la información que, a tenor de lo señalado anteriormente, pueda exigírseles.

CAPITULO CUARTO

OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 54º.- Sin previo aviso de la Empresa Gestora del Servicio, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del Mercado.

Cuando la importancia de las obras, lo aconsejan, y, en todo caso, cuando afecte a la estructura o emplazamiento de los puestos, se precisará que previamente a la concesión del permiso, se emita informe por el Servicio Técnico correspondiente.

Artículo 55º.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos y “situados” y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, quedarán inmediatamente propiedad de MERCALASPALMAS.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente, cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 56°.- Las nuevas obras y mejoras que MERCALASPALMAS realice en el Mercado Central y que, oído el Comité de Asesoramiento Social, sean consideradas por aquella necesarias para la mejor prestación del servicio, serán costeadas por los usuarios interesados, en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra ejecutada.

Artículo 57°.- El titular de un espacio ocupado a título exclusivo, deberá consentir la ejecución de las obras que se refieran, bien a los servicios comunes y red viaria, bien a los acondicionamientos necesarios para el funcionamiento del servicio.

Artículo 58°.- Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior el titular de una autorización se halla imposibilitado, total o parcialmente en el ejercicio de su actividad, el canon de ocupación que satisfaga, se disminuirá proporcionalmente en razón de la perturbación causada. La cuantía será fijada por el Consejo, previo informe del Comité de Mercados.

Artículo 59°.- Cuando por las circunstancias a que se refieren los artículos 57 y 58, el titular de un emplazamiento se viese privado en parte de la disposición de un puesto, el tonelaje mínimo a que se refiere el artículo 49 será objeto de una reducción, proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades.

Artículo 60°.- Los usuarios de los puestos deberán realizar en los mismos y en los muelles respectivos, las obras necesarias de conservación y reparación como consecuencia del mal uso de aquellos; en otro caso las ejecutará, subsidiariamente, la Empresa Gestora, a cargo del usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

Todo daño o desperfecto causado a cualquier instalación u obra de la Unidad Alimentaria, será reparado por la Empresa Gestora con cargo a quien los hubiera causado. Asimismo, la Empresa Gestora se obliga a tener en buen funcionamiento las instalaciones necesarias para ejercer la actividad mercantil, siendo responsable de los posibles perjuicios ocasionados al usuario por causas imputables a dicha Empresa.

CAPITULO QUINTO

TARIFAS

Artículo 61º.- Los distintos usuarios del mercado abonarán los derechos que se fijan en las tarifas vigentes, las que, en todo caso, deberá cubrir el coste del servicio asegurado su total financiación. El pago de esas tarifas se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que señale la Empresa Gestora en las disposiciones que, en desarrollo de este Reglamento, se dicten para cada servicio. Igualmente, deberán constituir las fianzas en la forma que MERCALASPALMAS determine para el ejercicio de su actividad.

Las tarifas que determinen la prestación de los diversos servicios serán revisadas anualmente, bien mediante la Fórmula Polinómica que aparece explicada en la Memoria Financiera del Expediente de Municipalización, o bien en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo fijado por el I.N.E. De esta forma, y en cada momento, las tarifas cubrirán el coste del servicio prestado asegurando su total financiación tal como dispone el artículo 13 del Real Decreto 1882/78 de 26 de Julio.

Artículo 62º.- La falta de pago por los usuarios mayoristas del canon establecido o de las cantidades adeudadas dentro de los plazos que señale la Empresa Gestora, será causa suficiente para que a ésta pueda proceder a suspender inmediatamente la actividad comercial del mayorista de que se trate, bien inmediatamente el cierre del puesto, bien impidiendo la entrada en la Unidad Alimentaria de mercancía destinada al interesado, bien aplicando ambas medidas. La actividad no podrá ser reanudada hasta que se efectúe el pago del principal y los intereses correspondientes al tipo de interés básico del Banco de España, mas la indemnización de los perjuicios irrogados. Todo ello sin perjuicio de que las tarifas impagadas puedan ser exaccionadas por vía de apremio y la sociedad pueda solicitar del Ayuntamiento de Las Palmas la incoación del correspondiente expediente administrativo para la anulación definitiva de la Autorización Municipal del usuario mayorista, concedido lo cual se procederá al desahucio administrativo correspondiente.

Independientemente de lo anterior, la Sociedad gestora podrá ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspondientes, al tipo de interés básico del Banco de España y la indemnización de los perjuicios irrogados.

CAPITULO SEXTO

LIMPIEZA

Artículo 63°.- Las personas o entidades titulares de un puesto de venta o "situado" o para prestar un servicio complementario vendrán obligadas a cuidar de la limpieza de los espacios o instalaciones que les corresponde ocupar, y a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes que se señalen para facilitar su recogida, dentro del horario fijado. La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos, y demás superficies o instalaciones no comprendidas en el párrafo anterior, estará a cargo de MERCALASPALMAS.

Todo usuario del Mercado está obligado a recoger los desperdicios que se originen en los lugares de tránsito público, como consecuencia de las operaciones que realice.

Artículo 64°.- Se consideran desperdicios:

- a) Los procedentes de la limpieza normal.
- b) Los restos orgánicos, ya sean sólidos o líquidos.
- c) Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

Artículo 65°.- La recogida general y extracción o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza del mercado.

Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondo, se depositarán por los interesados y se extraerán por el Servicio de Limpieza dentro de los recipientes cerrados suficientemente resistente para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse.

El servicio de limpieza queda relevado de la obligación de recoger aquellos sobrantes, basuras o desechos que no tengan la consideración de desperdicios según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 66°.- El servicio de limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en realización con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrán la adopción de medidas que faciliten la tarea.

CAPITULO SÉPTIMO

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 67°.- Todos los alimentos que se almacenen, manipulen, y expendan en el Mercado, los puestos de venta, cámaras frigoríficas, actividades complementarias, "situados" y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de sus actividades, están sometidos a inspecciones sanitarias y de abastos municipales.

Artículo 68°.- El servicio de Inspección Sanitaria y de Abastos del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, corresponde al Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria y se ejercerá por medio de los funcionarios técnicos idóneos.

Corresponde a dicho Servicio.

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénicas-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- c) Proceder al decomiso, y en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- e) Emitir informes facultativos sobre resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 69°.- El servicio actuará de oficio o en virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en el Código Alimentario Español y demás disposiciones sobre sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector determinará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Si éste no está conforme con el dictamen dado por el Inspector, podrá a sus expensas designar a otro veterinario particular.

Las diferencias que pudieran surgir entre los dos dictámenes emitidos por los facultativos indicados, serán dirimidas provisionalmente por el Director del Cuerpo de Veterinaria Municipal bajo su responsabilidad, comunicando su decisión al Delegado del Servicio de Abastos, quien resolverá.

Para que las reclamaciones sean atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.

Artículo 70°.- Los vendedores no podrán oponerse a la Inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

Artículo 71°.- No podrá ser objeto de tráfico mercantil en el Mercado los productos que la Inspección dictamine que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

Artículo 72°.- Las mercancías parcialmente averiadas no podrán ser puestas a la venta o manipularse, sin la previa autorización sanitaria que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización u otros usos.

Artículo 73°.- El personal veterinario dispondrá de un libro registro donde se anotará diariamente los decomisos que practique en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artículo 74°.- De igual forma, será obligación de los titulares de puestos a quienes se les decomisen mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por la Empresa Gestora para esta finalidad, dentro de la Unidad Alimentaria.

Artículo 75°.- De todas las actuaciones del Servicio se extenderá acta en la que se detallará el desarrollo de la inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado.

Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregará muestras certificadas iguales a las que hayan servido de base a la inspección.

Se expedirán certificados del acta de inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que las soliciten.

CAPITULO OCTAVO

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 76°.- Los usuarios del Mercado serán responsables subsidiarios de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos o sus familiares o asalariados a su servicio.

Artículo 77°.- Se estimarán faltas leves.

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Dirección.
- d) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) El abastecimiento deficiente, salvo causa justificada, o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- f) Cualquier otra infracción de este Reglamento no calificada como falta grave.

Artículo 78°.- Serán consideradas faltas menos graves.

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- c) El desacato extensible de las disposiciones o mandatos de la Dirección.
- d) Las ofensas de palabra y obra al personal directivo, ejecutivo, o a los empleados del mercado.
- e) La modificación de la estructura o instalación de los puestos sin la autorización correspondiente.

Artículo 79°.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta menos grave.

- b) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.
- c) Las defraudaciones en la Cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- d) Falsar los datos de la documentación que obligadamente han de presentar a la Empresa en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos.
- e) No presentar la documentación a que se refiere el apartado anterior o presentarla incompleta.
- f) No facilitar a los compradores el albarán justificativo de la operación.
- g) El subarriendo de los puestos.
- h) El traspaso o cesión de la autorización o del puesto sin cumplir las disposiciones que se establezcan.
- i) El cierre no autorizado del puesto y por más de tres días, salvo causa justificada.
- j) La infracción de las obligaciones relativas a limpieza señaladas en el capítulo sexto, si afectaren gravemente la salubridad de los alimentos o la higiene del mercado.
- k) La falta de pago de las tarifas vigentes o el retraso culpable en el cumplimiento de las obligaciones económicas con MERCALASPALMAS.
- l) El incumplimiento de los mínimos de comercialización establecidos o que se establezcan.

Artículo 80°.- Toda infracción de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido, o en su caso, por las reglas establecidas por los artículos siguientes.

Artículo 81°.- Las sanciones a aplicar serán:

- A) Por faltas leves:
 - a) Apercibimiento por escrito.
 - b) multa de Mil a Tres mil pesetas.
- B) Por faltas menos graves:
 - a) Apercibimiento por escrito.
 - b) Multa entre Tres y Diez mil pesetas.

c) Prohibición de ejercer la actividad o de entrada en el recinto de dos a cinco días.

C) Por faltas graves:

- a) Multa de Diez a Quince mil pesetas.
- b) Suspensión de la venta y cierre del puesto por un plazo de hasta sesenta días.
- c) Reducción, de hasta la cuarta parte, del plazo de vigencia de la autorización.
- d) Caducidad o retirada de la autorización.

Artículo 82°.- Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

- 1.- El decomiso de los artículos en los supuestos del artículo 79.
- 2.- La suspensión de obras o instalaciones en los supuestos e) del artículo 78 y b) del 79.

Artículo 83°.- Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 84°.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, a propuesta de la Dirección del Mercado, si se trata de faltas leves y menos graves, y a propuesta de MERCALASPALMAS si las faltas tienen la consideración de grave.

Excepto en el caso previsto en el artículo 85, en los demás, MERCALASPALMAS, como órgano gestor del mercado, incoará el oportuno expediente, con audiencia del interesado.

La imposición de sancione por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedente apareciera comprobada la infracción, no requerirá expediente previo.

Artículo 85°.- Cuando de los hechos denunciados o de los antecedentes obrantes en MERCALASPALMAS, apareciere que la infracción pueda dar lugar a la retirada de la licencia para el ejercicio de la actividad, el órgano gestor del Mercado lo comunicará así al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, con remisión de los antecedentes y con su informe, para que el mismo instruya directamente el correspondiente expediente e imponga la sanción de referencia.

Artículo 86°.- Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas a las mencionadas, serán sometidas al conocimiento de las mismas, a los efectos que procedan.

Artículo 87°.- A efectos de la reincidencia, las faltas leves caducan a los tres meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión periódica cada tres años, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier momento puedan adoptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación del presente.